

O R D E N A N Z A N°: 1290/95.
Ramallo, 19 de diciembre de 1995

V I S T O:

-----La ORDENANZA N°349/86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo con el fin de reglamentar el funcionamiento de las "CONFITERIAS BAILABLES" con relación a la concurrencia a las mismas de personas menores de edad; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha planteado la necesidad de introducir cambios en la precitada legislación, con el propósito de ordenar y adecuar a los tiempos toda la legislación vigente en materia de diversión nocturna para menores;

-----Que con el correr de los años se han modificado las costumbres, y se le han dado a las normativas vigentes distintas interpretaciones, muchas veces contrarias al espíritu que animó su sanción;

-----Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario contar con normas claras, específicas y de difícil aplicación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el Artículo 1 de la ORDENANZA N°349/86, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1) Autorízase la concurrencia de personas menores de edad, solos, a confiterías Bailables y/o locales habilitados al efecto, tanto se trate de locales pertenecientes a Clubes o Salas explotadas por particulares destinadas a la práctica del baile, siempre que se cumplan las condiciones que establece la presente Ordenanza".-----

ARTICULO 2) Modifícase el Artículo 2 de la ORDENANZA N°349/86, en su Inc. a), el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"a) Poseer iluminación normal, considerándose como tal la que provee en interiores bien iluminados, la luz natural o artificial de similar intensidad. Podrán contar con luces y efectos especiales en el espacio o pista destinado a la práctica del baile".-----

ARTICULO 3) Modifícase el Artículo 6 de la ORDENANZA N°349/86, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 6) El horario de funcionamiento, y categorización de los espectáculos, así como la edad permitida de los concurrentes se ajustará a lo siguiente:
a) Cuando la reunión danzante se realice en locales pertenecientes a Clubes u otras instituciones que cuenten con Personería Jurídica, ¿ instituciones reconocidas como "de bien público" por la autoridad competente, colegios, y sea organizada por las autoridades de estas instituciones alumnos asistidos por grupos o Comisiones de Padres, Cooperadoras u otras entidades que a tal efecto autorice el Departamento

Ejecutivo Municipal, se desarrollará bajo el nombre genérico de "TERTULIA DANZANTE" y en tal concepto se solicitará la autorización pertinente.

b) Cuando la reunión danzante se realice en salas explotadas por particulares destinadas a la práctica del baile, bastará haber cumplido con el requisito de habilitación previa que determina el Artículo 3 de la presente.

DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO: Durante los meses de ABRIL a NOVIEMBRE (Ciclo Lectivo), los establecimientos encuadrados en los Inc. a) y b), sólo podrán funcionar los días: VIERNES, SABADOS y VISPERAS de FERIADO o ASUETO ESCOLAR, siendo su horario máximo hasta las 2.00 hs. del día siguiente.

Durante los meses de DICIEMBRE a MARZO (Receso Escolar) no tendrán límite en los días de funcionamiento; siendo su horario máximo hasta las 3.00 hs. del día siguiente.

EDADES PERMITIDAS: Los establecimientos encuadrados en los Inc. a) y b) podrán admitir la presencia de personas menores de edad, a partir de los TRECE (13) AÑOS cumplidos; siendo de su absoluta responsabilidad la admisión de personas mayores de DIECIOCHO (18) AÑOS.

ARTICULO 4) Modifícase el Artículo 5 de la ORDENANZA N°349/86, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 5) Prohíbese el expendio, la venta, consumo o cualquier otra forma de suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier horario, a las personas concurrentes, sean estas mayores o menores de edad, por parte del propietario, gerente, encargado, responsable o cualquier otro personal de este tipo de locales o establecimientos, aún cuando lo vendido, expedido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del local. La prohibición precedente conlleva la obligatoriedad de exhibir en los referidos locales y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas en este establecimiento habilitado para personas Menores de edad", consignándose el número de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1995.